



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S – SAVIA SALUD** en el que indica que frente a la petición del examen URODINAMIA ESTADAR genera autorización para el señor **FROILAN ARANGO**, con el prestador E.S.E HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL, con cita programada para el 25 de julio a las 07:40 am con la Doctora NANYI ALBARRACIN; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con el **HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL** y la mencionada profesional de la medicina.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela al **HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL** y a la Doctora **NANYI ALBARRACIN**, vinculada a dicha IPS, por el **término de UN (1) día siguiente al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S – SAVIA SALUD**, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR al **HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL** y a la Doctora **NANYI ALBARRACIN**, integrados a la presente actuación para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderán bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo los expedientes, carpeta e historia clínica pertinente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los

derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Es preciso, requerir adicionalmente a la Doctora NANYI ALBARRACIN, para que, reporte en forma clara y precisa, las razones por las cuales no fue factible practicar al señor FROILAN ARANGO en la fecha y hora programadas la URODINAMIA ESTANDAR y especialmente para que informe si generó alguna prescripción médica con destino a la EPS afiliadora o indicación médica al respecto, para viabilizar la realización de dicha prueba diagnóstica dada la condición del usuario del servicio.

En todo caso se le requiere a la Doctora NANYI ALBARRACIN, para que en caso de no haber procedido de ese modo, se sirva ilustrar el despacho acerca de la forma en que se procede desde el punto de vista médico en los casos en que por su condición neurológica el paciente, no consiente o no colabora.

En vista de las circunstancias y las que se perfilan del caso, el Juzgado dispone DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL la consistente en IMPARTIR a la accionada ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S, la orden para que de inmediato, gestione y programe al señor FROILÁN ARANGO, la consulta de control o de seguimiento con especialista en UROLOGÍA de ser factible con el Doctor LEONIDAS ROGRIGEZ GÓMEZ de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUÍ, para que prescriba al actor los servicios de salud que sean necesarios para que sea posible la realización efectiva de la prueba diagnóstica denominada URODINAMIA ESTANDAR ordenada desde el 20 de diciembre de 2021, afiliado que presenta discapacidad cognitiva, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 24 horas siguientes a la del recibo del oficio que, comunicará esta providencia, la prestación de dicha atención, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del actor y del

tiempo que ha transcurrido desde la prescripción de dicha atención de salud.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.